



TERRITORIO MISAK DEL GRAN KAUKA (CAUCA), 2019 - 2020.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE JUSTICIA MISAK Y PARA LA COORDINACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA JUSTICIA PROPIA Y LA JUSTICIA ORDINARIA



**AUTORIDADES ANCESTRALES MISAK - NU NACHAK
TATAS Y MAMAS 2019 - 2020**



Primera edición

Dirección:

Taita: JOSÉ ANIBAL YALANDA CALAMBAS

Investigación

Taita: JESÚS ANTONIO TUNUBALÁ YALANDA

Equipo Técnico:

JESUS MARIA TUMINA MORALES

ANTONIO JESUS TUNUBALA

ANA GLADIS YALANDA YALANDA

DAMARIS FAJARDO TUMINÁ

Transcripción

MARIA INES TUMINÁ YALANDA

Equipo de apoyo:

Taita, MARIO CALAMBAS

Taita, JESUS ANTONIO VELASCO

Diseño y diagramación:

MANUEL TRINO MORALES VELASCO

Impresión: LITOGRAFIA - UNIGRAFICAS PIENDAMO

MINISTERIO DE JUSTICIA

TERRITORIO NU NACHAK 2020



Contenido

4	PRESENTACIÓN
5	1. CONTEXTO GENERAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LOS MISAK
5	1. Pueblos Indígenas
6	Figura 1. Primera marcha de las Autoridades Indígenas del Sur occidente – AISO - Noviembre – Diciembre de 1980
6	2. Contexto general del Pueblo Misak
6	a. De dónde venimos y cómo vamos los Misak
7	b. Namuy Nu Nachak - Nuestro Fogón Mayor
8	Figura 2. Autoridades Nu Nachak – Fogón Mayor
8	II. GENERALIDADES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA
8	III. PROPUESTA DE PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL
10	1. ANTECEDENTES, LA EXPERIENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA MISAK DE GUAMBIA, SILVIA, CAUCA
10	2. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE DESCONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA MISAK Y LOS CASOS ASUMIDOS CON ESFUERZOS PROPIOS
11	a. Desconocimiento de la Jurisdicción Indígena antes y después de la nueva constitución
11	b. Conductas, actos y casos que más se han observado en los últimos 20 años y asumidos en los territorios con esfuerzos propios por las autoridades Misak
12	3. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA MISAK
12	Figura 3. Fuente y Cepo
14	4. FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA MISAK – GENERALIDADES
15	5. MARCO JURÍDICO DE LA PROPUESTA
17	a. DEBER Y DERECHO MAYOR
17	b. LEY 89 DE 1890
17	c. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
17	Figura 4: El gran apoyo en las ciudades permitió la elección del constituyente Lorenzo Muelas... y abrió el respaldo nacional a la lucha indígena - Cali, octubre, 1990.
18	d. EL CONVENIO 169 DE LA OIT
19	e. LAS LEYES
19	6. POLÍTICAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA
20	a. Políticas del Programa
20	b. Objetivos del Programa
22	Figura 5. Cabildo Escolar – Nu Misak
22	7. COMPONENTES DEL PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL
22	8. CASOS EMBLEMÁTICOS DE JUSTICIA MISAK
22	8.1 CONFLICTO VEREDAL POR ACUEDUCTO
23	8.2 PROBLEMA LABORAL
25	8.3 ABUSO SEXUAL
26	8.4 DEFENSA DE LA AUTORIDAD
27	8.5 RECONOCIMIENTO PATERNAL
28	8.6. CUSTODIA DE MENOR
29	8.7. NOMBRAMIENTO DEL ALGUACIL NO ACEPTA
30	8.8 CRÉDITO CON EL CABILDO
32	8.9. ABUSO DE CONFIANZA



PRESENTACIÓN

El presente documento, es el resultado de un trabajo colectivo realizado por las autoridades, taitas, mamas y comunidades Misak en general que viven actualmente en siete departamentos de Colombia, cohesionados en Nu Nakchak – Fogón Mayor del Pueblo Misak, con los 20 territorios y sus respectivas autoridades, para formular unas propuestas o lineamientos generales para la coordinación de la Justicia Propia Misak y el Sistema Judicial Nacional en el marco de la implementación del Programa Integral de Justicia planteado en el Plan de Salvaguarda Misak.

En ocasión del proyecto *Encuentro de Autoridades Misak Nu Nachak* hacia la *implementación del Programa Integral de Justicia del Plan de Salvaguarda* y la *Coordinación de Justicia Propia Misak y la Ordinaria, diálogo e interlocución con el Ministerio de Justicia*, se llevó a cabo una reunión en el Territorio Misak de La Bonanza Municipio de Morales, departamento del Cauca, con la participación de los cabildos y territorios Misak de: Ovejas Siberia, Caldono; Piscitau, La María Piendamó; San Antonio, Morales; Kurak Chak y Carmelo, Cajibío; y Guambía, Silvia; CAUCA; Nam Misak, Nuevo amanecer, La Gaitana y la Reforma HUILA; El Águila, Belén de los Andagües, CAQUETA; Nuevo Milenio, Uribe, META; El Afiliador, Orto, PUTUMAYO; Nu Pachik Chak, Cali, VALLE DEL CAUCA; Nu Ketraksre, Bogotá D.C., CUNDINAMARCA.

En dichas reuniones realizadas, los taitas, mamas, shures, jóvenes y señoritas que asistieron, reflexionaron, analizaron y propusieron en cuanto a experiencias, conocimientos y prácticas de aplicación de la Justicia Propia, en donde los Mayores orientaron en Justicia Propia, Derecho Propio y Derecho Mayor.

Los usos y costumbres de los Misak, que existen gracias a la educación propia y a la formación de acuerdo a los ciclos de vida del ser Misak, que aún se han mantenido con gran esfuerzo, aun hoy no son suficientemente reconocidos y respetados como generadores de Derecho y como Sistema de Justicia Misak, por los jueces de la República y los entes administrativos del Estado Colombiano.

Por lo tanto, se desconoce integralmente las facultades jurisdiccionales de las autoridades Misak ejercidas desde la visión de un concepto propio, y donde no existe asignación presupuestal desde el Estado para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Para los propósitos y los objetivos señalados, proponemos al Gobierno y al Estado Nacional un programa de apoyo, la justicia especial indígena Misak que a continuación describimos.



I. CONTEXTO GENERAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LOS MISAK.

1. Pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas de Colombia logramos conquistar unos derechos muy importantes desde la constituyente de 1991, que después de 500 años de desconocimiento, opresión y sometimiento, por fin nos reconocieron como mayores de edad, personas y comunidades con capacidad jurídica, gracias a la fortaleza de los movimientos indígenas y los delegatarios indígenas que nos representaron dignamente.

La nueva Constitución reconoció el Estado Social de Derecho, que implicaba una regulación del poder, división, separación, descentralización, y garantía de derechos humanos en forma integral, como son: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y conservando el régimen presidencialista, un Estado unitario con autonomía relativa de las regiones a través de las entidades territoriales como: Municipios y Departamentos (art. 287), Territorios Indígenas art. 329 - 330 de la Constitución Nacional.

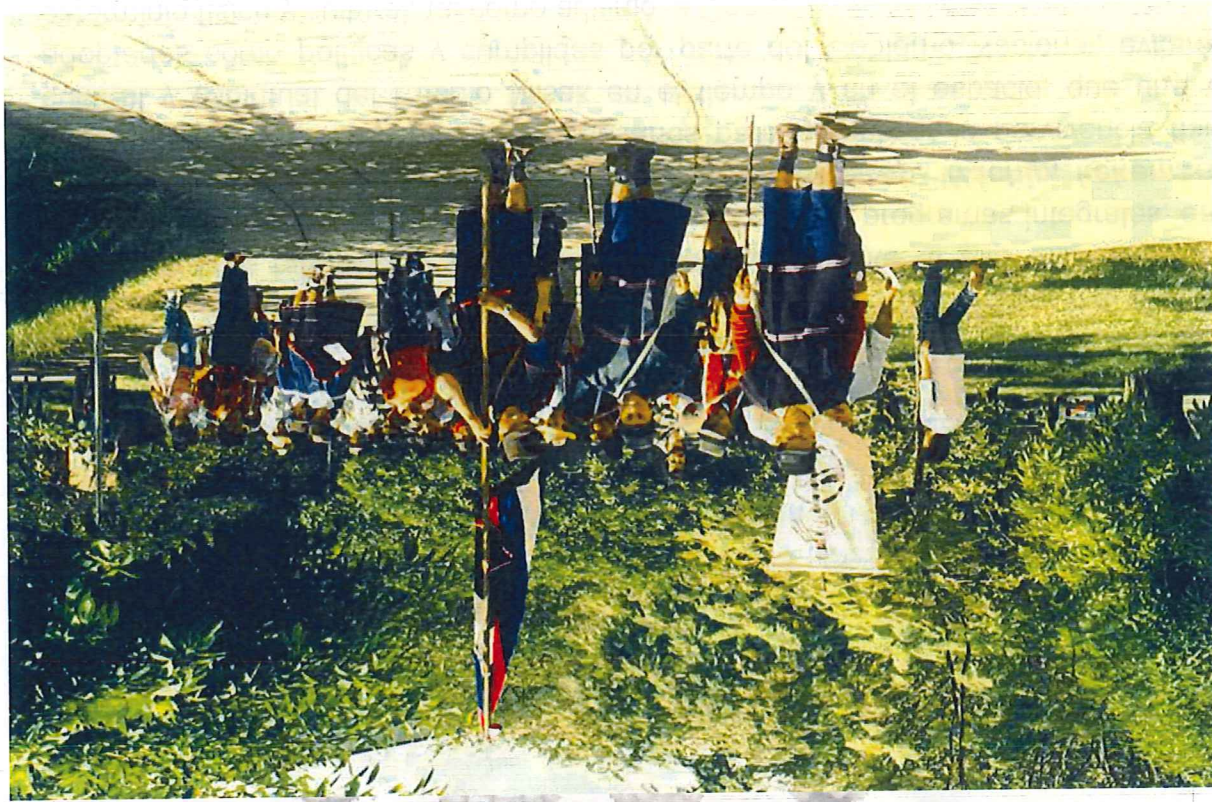


Figura 1. Primera marcha de las Autoridades Indígenas del Sur Occidente – AISO - Noviembre – Diciembre de 1980

Y como antecedente importante, el Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur Occidente AISO, poco antes de la Segunda Marcha de Autoridades que se realizó en 1987, había presentado una propuesta de reforma constitucional, donde exigía el reconocimiento de los derechos indígenas, la autonomía de los pueblos, sus territorios y sus autoridades indígenas; el reconocimiento como pueblos y la mayoría de edad de los aborígenes, entre otros, implicando la derogación de todos los artículos contrarios a ello de la ley 89 de 1890 y otras normas anti-indigenistas.

También se exigió como estrategia un plan y un fondo para la reconstrucción social y económica de los pueblos indígenas. Por supuesto dicha propuesta reformista indígena no fue tenida en cuenta por el Gobierno de Virgilio Barco en ese entonces. AISO fue uno de los dos movimientos que tuvo representación en la Constituyente, que pasó a ser como AICO antes de la misma, que fue el autor de todos estos planteamientos, entre otros que adicionaron, y que fueron llevados en la Constituyente como propuesta indígena.

2. Contexto general del Pueblo Misak

a. De dónde venimos y cómo vamos los Misak.

El Pueblo Misak o Guambianos, representados desde los diferentes territorios por las Autoridades Ancestrales Misak - NU NACHAK, ubicados actualmente en los Departamentos de: Cauca, Huila, Valle del Cauca (Santiago de Cali, Barragán, Tulúa), Cauquetá, Putumayo, Meta y Cundinamarca (Bogotá), en el marco del proceso de lucha histórica por los territorios perdidos, el espiral de crecimiento y permanencia cultural (plan de vida) y el plan de salvaguarda Misak motivados por el Auto 004 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, en octubre del año 2013, luego de agotar las fases anteriores, terminamos la formulación del Plan de Salvaguarda y fue presentado en audiencia pública ante el alto tribunal, siendo ajustado y precisado en el año 2014, concretando los 12 programas integrales, entre ellos el **Programa Integral de Justicia Misak – Keresrep, Wachip, kekemarep,** que todos ellos son los mínimos necesarios para garantizar la pervivencia física, cultural y espiritual del Pueblo Misak en el tiempo y en el espacio, que una vez adoptadas como políticas y cumplidas por parte del Gobierno Nacional, evitará el exterminio físico y cultural, tal como advirtió la Corte.





Nuestro NU NACHAK, es la unión de las Autoridades Ancestrales del Pueblo Misak con sus bastones, alrededor del fogón o espacio mayor de formación para la permanencia y crecimiento de nosotros los Misak en el Espiral del tiempo y espacio de acuerdo a la cosmovisión Misak, desde y para el entorno territorial que implica todos los espacios y elementos de los cuales el Misak requiere para pervivir, orientados por las mamas, tatas, taitas, shures y shuras, con principios emanados desde la identidad, la autonomía y la dignidad, ostentados en el tejido social y

b. Namuy Nu Nachak - Nuestro Fogón Mayor.

Con lo anterior se deduce que cuando llegaron los invasores españoles en 1535, lo que encontraron fue un gran territorio poblado de muchos Misak y otros pueblos con una estructura sociopolítica, sociocultural, socioeconómica muy sólida y no tierras baldías. Con más de 9.200.000 hectáreas y cerca de 180.000 habitantes, gobernados y administrados por los shurmura o mayores - "caciques" taitas Pubén, Yasguen, Petecuy y Payan, junto con otros 42 caciques más, de acuerdo a la obra: "Los Cacicazgos de Popayán a la Llegada de los Conquistadores" de Héctor Llanos, Editado por el Banco de la República en 1981, entre otros muchos autores objetivos y veraces de la contemporaneidad.

Nuestra concepción de origen desde la tradición oral o la memoria ancestral, está respaldada por la historia y la arqueología moderna, demostrando que nuestra existencia en el *Gran Kauka* comienza por lo menos 200 años antes de la era cristiana, según la investigación realizada con la técnica del "Carbono 14" por la arqueóloga Martha Urdaneta, trabajo académico denominado "Mananasrikwan Vetetralkken" publicado por la Universidad Nacional de Colombia en 1992.

De igual manera, el cronista Pedro Cieza de León en 1546 afirmó que "...hacia la parte de oriente se encuentra la provincia de Guambia poblada de mucha gente y otra provincia que se dice Guamsá...y otros pueblos...", en "Crónicas del Perú", de la Academia Nacional de Historia, Lima, 1965.

Los Misak SOMOS RAIZ Y RETONO, SOMOS DE AQUÍ, nacidos de la madre naturaleza, como nace un árbol, somos ancestros de estos territorios e hijos del agua, los sueños y la palabra, originarios del Gran Kauka (Cauca), hoy disgregados y parcelados en varios departamentos de Colombia, por causa de las heridas dejadas desde las guerras de invasión europea hasta la época republicana de despojos y reducciones.

comunitario de nuestra vida colectiva.

Son los objetivos de nuestra figura y estructura propia de Autoridad Mayor Nu Nachak : 1) Fortalecer el proceso milenario de existencia, resistencia, reexistencia, y pervivencia como Misak; 2) Mantener y fortalecer los principios que se construyeron desde tiempos inmemorables en defensa de nuestro Territorio, la autoridad, la autonomía e identidad, para lo cual nuestros mayores plantearon "recuperar la tierra para recuperarlo todo", "la relación de Autoridad a Autoridad" y la "reciprocidad" a través de las mingas de trabajo y de pensamiento propio, y nuestro "Deber y Derecho Mayor"; y 3) Para afrontar conjuntamente como Misak y con otros pueblos hermanos originarios, además de otros sectores sociales marginados e ignorados, los temas locales y globales que nos afectan, generados por las políticas del Estado, de los gobiernos y del sistema sociopolítico y socioeconómico predominante.



Figura 2. Autoridades Nu Nachak – Fogón Mayor

II. GENERALIDADES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Como ya dijimos, Colombia es un Estado Social de Derecho, que necesariamente implica una nueva idea de aplicación de la justicia, pues el pensamiento del constituyente de 1991 concibió una actividad jurisdiccional eficaz, confiable y transparente a cargo de los administradores de justicia de las diferentes jurisdicciones comprometidos en proteger y garantizar a las





personas los derechos sustanciales y las libertades consagradas en la Constitución Política y en la Ley, con el objeto de alcanzar la convivencia social y la concordia nacional.

En desarrollo de la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, incorpora los jueces de paz y la jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la Administración de Justicia, como partes de la Rama Judicial.

A lo anterior, la doctora Ester Sánchez, profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y tratadista de los derechos indígenas, en 1996 dijo que "el impacto de la Constitución de 1991 en Colombia se expresa en su aplicación práctica en el poder judicial, entre otras instituciones y realidades. La decisión de los constituyentes en 1991 de optar por un país multicultural y plurétnico, fue resultado de una lectura de lo que el país era realmente, es decir, configurado por minorías en general y particularmente los indígenas.

El Estado Colombiano – según los constituyentes- debían superar las condiciones que forjaban estructuras institucionales autoritarias, arbitrarias e identificadas políticamente a través de relaciones de poder altamente excluyentes. Abrió la alternativa –sin precedentes para compartir con las autoridades de los pueblos indígenas la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales, reconociendo un pluralismo jurídico y otorgándoles un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia.

Estos pueblos, muchos de ellos con cultura diferenciada y todos con un alto sentido de pueblo distinto, en consecuencia, parten hoy de sus sistemas de derecho propio, que les ha permitido durante siglos organizar y vivir armónicamente la vida en sociedad, para conocer asuntos conflictivos y definirlos como judiciales.

Define la Constitución también que ellos pueden utilizar, como colombianos, además de su propia jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria cuando se encuentren con conflictos que a su saber y entender entren en las posibilidades de resolución que el marco de esta jurisdicción ofrece, si con ello no contravienen los marcos de competencia que habrán de respetarse".

Hablar de multiculturalismo, pluralismo jurídico y de su reconocimiento en Colombia por la Constitución de 1991 no fue novedoso, sin embargo, es un referente obligado al tocar el tema de las jurisdicciones especiales indígenas. No obstante, había que aclarar que los derechos indígenas no nacen en 1991 con el reconocimiento

constitucional, pues son preexistentes a la expedición de la Carta Magna.

III. PROPUESTA DE PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

1. ANTECEDENTES, LA EXPERIENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA MISAK DE GUAMBIA, SILVIA, CAUCA.

Desde 1997 en el Territorio Misak de Guambia se dio la necesidad de crear e implementar el Centro de Justicia Misak y cuyos integrantes han sido taitas, mamas y donde se ha contado con acompañamiento jurídico, que hasta ahora estructuralmente ha funcionado como un programa más dentro del Plan de Vida y por otro lado, ha funcionado como un órgano administrativo, que ha servido de apoyo al Cabildo en el ejercicio de las labores, en cuanto a realizar acciones de reeducación familiar a los padres y madres de familia para la prevención de faltas, enseñando a resolver los problemas desde el seno de las familias y de impartir justicia, entre otras.

Este programa fue necesario crearlo porque los problemas sociales y familiares de la comunidad ya cada vez, ahogaban al Cabildo y éste no podía ocuparse solamente en ellos, atendiendo y resolviendo demandas o repartir tierras o parcelas, como fueron las funciones principales del Cabildo en otro tiempo.

Porque el Cabildo Indígena de Guambia, desde los años ochenta cuando comenzaron los procesos de recuperaciones de tierras, poco a poco se ha venido erigiendo como una entidad de derecho público con carácter especial, queriendo decir que conservando las funciones de autoridad ancestral como padre de la patria y consejero de la comunidad, ha adquirido nuevas funciones, capacidades, responsabilidades y obligaciones hacia el ámbito público, social y político, en especial en las relaciones interinstitucionales con el Estado (convenios interadministrativos para ejecución de proyectos y recursos) y otros entes de naturaleza privada de niveles y categorías importantes.

Otra de las misiones y visiones que tenía el Centro de Justicia era la de desarrollar el Derecho propio y el Derecho Mayor *Misak*, para impulsar la investigación socio-jurídica desde nuestras propias concepciones, QUE NO SE





TRATA DE HACER CÓDIGOS, sino de producir saberes jurídicos, sociales y políticos sistemáticos, que nos permitan hacer valer nuestra cosmovisión y derechos propios, de acuerdo a las nuevas situaciones, actos o conductas negativas y casuísticas que se presenten, sea que hagan parte o no de nuestros usos y costumbres de nuestras comunidades, de las cuales hay que entrar a estudiarlos y formular las decisiones pertinentes, no solo en lo penal o civil, sino más ampliamente en lo social, económico, ambiental, cultural, administrativo y político.

2. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE DESCONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA MISAK Y LOS CASOS ASUMIDOS CON ESFUERZOS PROPIOS.

a. Desconocimiento de la Jurisdicción Indígena antes y después de la nueva constitución.

Existe la problemática del desconocimiento de la Justicia Propia Indígena y el Derecho Mayor antes y después de la Constitución de 1991. En la Constitución de 1886 el desconocimiento para los Pueblos Indígenas era total y en todos los sentidos, pese a que en la expedición de Ley 89 de 1890 incluyeron algunos temas de los Cabildos Indígenas dando facultades para asumir algunos conflictos internos de las comunidades, de todas maneras, se mantenía el concepto de que los Indígenas éramos salvajes, semisalvajes y considerados menores de edad.

La nueva Constitución reconoce claramente la jurisdicción Indígena a través del artículo 246 y otros derechos de los pueblos indígenas de manera amplia e integral, pero aun hoy, las instituciones estatales como: los estrados judiciales, los Tribunales, algunos Académicos y algunas universidades desconocen la Justicia, El Derecho y los procedimientos propios de resolución de conflictos de los Pueblos Indígenas.

Los entes estatales y los otros sectores mencionados han dicho que es un problema de coordinación entre la Justicia Indígena y la Justicia ordinaria, razones por las cuales se han iniciado los trabajos de diálogo y concertación entre las actuales organizaciones nacionales indígenas, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y otros entes competentes, en el marco del MPC, sin embargo cabe resaltar que el Pueblo Misak no ha tenido participación en ese proceso consultivo sobre el tema referido.

b. Conductas, actos y casos que más se han observado en los últimos 20 años y asumidos en los territorios con esfuerzos propios por las autoridades Misak.

En guambia y en algunos otros territorios del Pueblo Misak, se ha observado la aparición de faltas y casos tales como:

a) conflictos de parejas, fenómeno que afecta la estabilidad familiar, el entorno socio-cultural y secuelas psicológicas en los hijos, convirtiéndolos en actores muy vulnerables.

b) El no reconocimiento de paternidad, que demuestra la falta de educación y que es asumida sin ninguna responsabilidad por parte de los jóvenes y que cada vez es más a temprana edad, aumentando en forma alarmante el número de niños sin reconocimiento por parte del padre, lo que se ha configurado como un tipo de familia antes desconocido, y son: la madre o padre soltero, con sus correspondientes problemas de orden personal, social y económico.

c) El hurto de cultivos, semovientes y otros bienes de las familias, robo de motos, asalto en las casas aprovechando la ausencia de los dueños.

d) En lo que se refiere a faltas mayores antes inexistentes y hoy de menor ocurrencia, son el homicidio.

e) El abuso sexual de menores, incluso por algunos profesores.

f) El problema o el fenómeno sociocultural de los jóvenes que han venido cayendo en el consumo de sustancias psicoactivas, especialmente en Guambia, y que es más notable en la última década.

g) Las faltas en lo político, administrativo y lo comunitario por parte de los gobernadores o los exgobernadores de reconocida trayectoria.

3. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA MISAK

Los mayores desde el Nakkuk dicen que la justicia es el *Kusrenep, Wammerep, Keresep, Wachip, kekemarep, pinerep, pishimarep*, y que se aplica partiendo de fondo, desde la raíz del *realizar una investigación de*



problema, analizando las historias de vida de los comuneros que han cometido faltas, sin olvidar los pasos y procedimientos que se deben realizar antes y después del nacimiento de un bebé o su ciclo de vida, que en nuestra cosmovisión es la llegada (Pup) de un niño, del por qué el abandono o la falta de práctica y los cuidados en estas etapas es que han influido para que hoy se presenten tantos problemas de desarmónización y desequilibrio en los *Misak*.
 Y así mismo el desconocimiento o la omisión de estos procedimientos por parte de las autoridades o los encargados de armonizar, equilibrar cultural y socialmente al comunero que comete faltas, se genera o se practica los actos de injusticia.
Misak tiene cuatro instancias ancestrales y son *procedimientos o escuelas que inducen a aplicar lo justo* para llegar a la conclusión o la resolución en un caso.

> La primera instancia nace y es el *fogón*, del *Nak Chak*, que es el **KUSRENOP**, donde se comienza la formación del *Misak con la educación de los niños en los valores y normas sociales de comportamiento que debemos manejar hasta la edad adulta y formación de los menores rectamente para la vida. El aprendizaje de la lengua, del respeto a la autoridad de los mayores y del *Nak Chak* mismo. Es donde comienza y se ejerce la autoridad, la justicia y la autonomía alrededor de la familia y de los mayores.*

> La segunda instancia es el **KOROSROP - WACHIP**, el *consejo* de parte de los shures, shuras tíos, tías, padres de familia y la autoridad de la comunidad (tatas, mamas), para recordar las normas de comportamiento social, a fin de *hacer comprender y corregir* las faltas mediante el argumento y el trabajo de conciliación. Pero es más que un regaño, porque con él, se trata de equilibrar las fuerzas en conflicto y dar una salida por la vía positiva, dando paso a la corrección de la falta.

> Por otro lado, se podría entender como *llamado de atención o amonestación pública*. En el mismo sentido el *wachip* se observa en los matrimonios, donde los contrayentes de la pareja son aconsejados por los padrinos, quienes les recuerdan a la pareja sus deberes conyugales y sociales.

> La tercera instancia es el **PISHIMAROP**, ejercido por el *médico Ancestral*, ceremonia para equilibrar las fuerzas espirituales y las fuerzas naturales, para que la convivencia (*kasrakte tap lincha warentrei*), al interior de la familia y en la comunidad, para de este modo garantizar la armonía como familia, comunidad y con el Territorio *Misak*.

> La cuarta instancia o

procedimiento, es el



PINOROP, que se usa cuando un caso se llega a situaciones extremas. Este procedimiento se efectúa frente a la comunidad o solamente con los miembros de las autoridades, y con él se busca corregir la falta, superando el daño a la comunidad, a la familia y a la persona. En particular, se realiza para hacer valer la autoridad de la Asamblea en casos muy extremos.

➤ En estos casos las sanciones son el *fuate*, el *cepo* como medio de confesión, el *trabajo forzado* o las *sanciones económicas por ejemplo cauciones*, o en especie. La pérdida de los derechos políticos que está reservada para faltas políticas; lo mismo que la pérdida del derecho a la palabra, y finalmente a la libertad cuando la autoridad decide que se vaya a pagar la sanción en una cárcel, según la gravedad del caso.



Figura 3. Fuate y Cepo

En cualquier caso, el sistema de *justicia es correctivo* tal como nos dejaron la enseñanza de los mayores y está a cargo del gobernador y del Cabildo en conjunto, en algunos casos con la participación de la comunidad, imponiendo a los sancionados la realización de trabajos en beneficio de la misma comunidad o a favor de un programa del Plan de

Vida, que se trata de enseñar el





respeto a la autoridad por convicción y no por miedo.

El fuerte o el cepo, se aplica como remedio espiritual para armonizar y equilibrar al ser Misak que comete falta y no como castigo por cometer faltas, ni para arreglar los problemas, por ello, se ha planteado que tenemos que volver a ejercer nuestra política de reeducar, conciliar y corregir (reprender oralmente y castigo físico a los niños por ejemplo con ortiga, tare tsutsisk y otros elementos naturales de manera proporcionada), en respeto e igualdad, ejerciendo de nuevo el *consejo* y la *educación* o *reeducación familiar* desde el hogar alrededor del *Nak kuk - Fogón*, que son los fundamentos formadores en la cultura *Misak Misak*.

4. FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA MISAK – GENERALIDADES

Con fundamento en todo lo anterior y lo previsto en el Derecho Mayor, Planes de Vida Misak, La Misak Ley 2007, el Mandato Nu Nachak 2017 y otros instrumentos de Derecho Propio que nos cobijan a todos los Misak; la Jurisdicción Especial Indígena, la Ley 21 de 1991 y todos los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de Colombia, el funcionamiento del Sistema de Justicia Misak en términos generales es de la siguiente manera:

❖ Como ya dijimos, nuestro sistema de justicia y los procedimientos no son codificados ni reglados, por cuanto todos los casos se resuelven teniendo en cuenta el ciclo de vida tanto de la víctima, como del victimario, los usos y costumbres y la sabiduría de los mayores.

En los casos por ejemplo de violencia sexual contra los menores, que son los más reprochables como el homicidio, para el comunero que comete ese acto las sanciones por esencia son severas que ameritan la aplicación del fuerte y del cepo como medios de confesión cuando no lo hacen, y como regla general se ha aplicado lo prescrito en las normas ordinarias para esas conductas delictuales o haciendo equivalencias con esos instrumentos normativos; es decir, se ha adoptado en la mayoría de las veces por enviar a los victimarios a los establecimientos carcelarios para cumplir la sanción impuesta por la autoridad ancestral, en coordinación con el ICBF, la Comisaría de Familia, la Fiscalía General de la Nación y la Medicina Legal. Por lo tanto, los sancionados Misak permanecen en el establecimiento penitenciario mediante un convenio suscrito entre el INPEC y la Autoridad Misak.

❖ En el Sistema de Justicia Misak, la acusación lo hace la víctima, los perjudicados o la familia con el acompañamiento de los Taitas y mamas de reconocida dignidad en la comunidad y la misma la comunidad a través de una asamblea



- ❖ La defensa de los acusados se ejerce con las familias o algún Taita o Mama, con base en la experiencia y la sabiduría de ellos, y en casos necesarios con los dictámenes médicos, periciales o alguna otra prueba que exista a su favor. No se aceptan abogados ni otro profesional externo que no conozca la sabiduría, los principios y la esencia de la justicia Misak. En todo caso el Cabildo, como máxima autoridad, padre de la patria y consejero de la comunidad, tiene la obligación de actuar imparcialmente con las partes y garantizar los derechos tanto de las víctimas y los victimarios en caso de violación, homicidio y otros actos que vulneran las libertades y los derechos de los comuneros Misak.
- ❖ Las medidas de protección de las víctimas como reglas establecidas tal y cual no existen; más bien la estructura de las comunidades Misak con su función de control social y comunitario, garantiza que las víctimas de delitos estén protegidas por los integrantes de la misma comunidad, basados en los principios de la familia, la unidad, la convivencia y el sagrado derecho a la libertad, la vida y el crecimiento de la persona de manera natural de acuerdo al ciclo de vida Misak. Además, el Cabildo como máxima autoridad de la comunidad, también está obligado a garantizar la protección de las víctimas.
- ❖ Las sanciones y decisiones contra quien comete una falta, como, quien acusa es la familia, la misma comunidad y quien impone la sanción es la autoridad del Cabildo y es el mismo quien hace cumplir la pena. Como se mencionó también, de acuerdo a la decisión del Cabildo, el sitio o lugar de cumplimiento de la sanción impresa puede ser en la misma comunidad realizando trabajos obligados en favor de la comunidad o en un establecimiento penitenciario dependiendo del caso.
- ❖ Las sanciones a un comunero que comete una falta contra los principios de la familia y más cuando se trata de la libertad sexual de los menores, sería con mayor severidad y más prolongado en cuanto al tiempo. Sería equivalente a la aplicación de las circunstancias de agravación punitiva prevista en el derecho penal colombiano.
- ❖ Como medidas coercitivas para el cumplimiento de las sanciones contra los infractores que cometen faltas, dependiendo del caso, es que deben permanecer por un determinado tiempo obligados en una casa comunitaria bajo la vigilancia de los miembros de la autoridad indígena. Así mismo, también, se puede aplicar la privación de la libertad por un determinado tiempo, a cumplirse en un establecimiento penitenciario mediante un convenio interadministrativo entre la autoridad Misak y el INPEC.

5. MARCO JURÍDICO DE LA PROPUESTA.

Consideramos que los fundamentos y las bases jurídicas principales para soportar la Propuesta del Programa de Apoyo, Coordinación y Financiación de la Justicia Especial Indígena Misak y el Sistema Judicial Nacional, son los siguientes:

a. DEBER Y DERECHO MAYOR

El Derecho Mayor nace desde el origen Misak, en el fogón, en la comunidad y en el Territorio. Desde tiempos remotos e inmemoriales en que los taitas y mamas han tenido el bastón de autoridad, desde allá ha venido dando vueltas y ejercido por los taitas y mamas a través del tiempo y el espacio en la Espiral de Vida del Misak.

Lo que quiere decir que nuestro *Derecho Mayor* viene de antes de la conquista y por eso es *Mayor*. Porque nosotros ocupábamos, gobernábamos y cuidábamos estas tierras y a nuestras gentes antes de la llegada de los españoles. Ellos trajeron el otro derecho, que ahora ejerce y valida el Estado y desconoce el nuestro, porque vino a reemplazar nuestras normas y costumbres, a reemplazar nuestras autoridades propias para entregarnos en manos de encomenderos y de curas primero, después a los mestizos quienes nos arrebataron nuestra autonomía y justicia, reemplazándonos por las *cárceles*, el *fuate* y el *cepo*.

b. LEY 89 DE 1890.

Tal como ya se mencionó, en la Ley 89 de 1890 se estableció el derecho a los cabildos indígenas de aplicar sanciones y correcciones al interior de los resguardos indígenas, derecho que fue asumido por las autoridades ancestrales, fortaleciendo así sus sistemas judiciales, sin embargo, este derecho adquirió rango constitucional y hasta el año de 1.991 cuando quedó plasmado en el artículo 7 reconociendo y protegiendo la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, entre otras disposiciones.

c. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



Desde su primer artículo, la Constitución prescribe: "Art. 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Se infiere entonces, la expresa aceptación de la existencia de diversas formas de comportamiento social correspondientes a cada una de las sociedades que conforman nuestro país.

Siguiendo el articulado de la Carta Constitucional, encontramos el artículo 7 en el que, de manera más precisa se consagra: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Este postulado no se quedó enunciado solamente en este artículo, sino que, en el caso de los pueblos indígenas, el reconocimiento de la diversidad y la necesidad de su implementación se hace visible en otros apartes de la Constitución.



Figura 4: El gran apoyo en las ciudades permitió la elección del constituyente Lorenzo Muelas... y abrió el respaldo nacional a la lucha indígena - Cali, octubre, 1990.

Para el caso de la Jurisdicción Especial, el reconocimiento de la facultad de administrar justicia que tienen las autoridades indígenas, está





Los Cabildos fueron reglamentados por la Ley 89 de 1890. El Consejo de Estado conceptuó que los "Cabildos son también entidades públicas

Asimismo, el Decreto 2164 de 1995, reglamentario de la ley 160 de 1994, en su artículo 2 definió el Cabildo como: "...una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad...";

"...Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas...";

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia colombiana, hace referencia a la Jurisdicción Especial Indígena, por cuanto en su artículo 12 dispone:

e. LAS LEYES

En el artículo 8 se consagra la obligación de los Estados de tomar en cuenta y favorecer la conservación de sus costumbres o su derecho consuetudinario y sus instituciones propias. El artículo 9 establece la obligación de respetar los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Por su parte el artículo 106 obliga a los Estados a que, cuando se impongan penas a los indígenas, sean tomados en cuenta sus aspectos sociales y culturales.

d. EL CONVENIO 169 DE LA OIT

en el artículo 246: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional";

de carácter especial..." (Consejo de Estado -conceptos del 16 de noviembre de 1983 y 15 de febrero de 1988). Según el artículo 5º de la Ley 89, ya citado, son los cabildos quienes ejercen la justicia.

6. POLÍTICAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

a. Políticas del Programa.

Como políticas del programa se propone contribuir en la efectividad de las garantías de los derechos reconocidos en la Constitución Política de 1.991 para el acceso a los servicios de justicia - *Kusrenep, Wammernesrep, Keresrep, Wachip, kekemarep, pinerep*, por los comuneros, comuneras y autoridades del Pueblo Misak, en el marco del principio de la diversidad étnica y cultural, el pluralismo jurídico, el Derecho Mayor y la Misak Ley de 2007.

b. Objetivos del Programa.

Establecer los mecanismos de coordinación, participación y financiación entre la Jurisdicción Especial Indígena Misak y el Sistema Judicial Nacional, con el fin de mejorar el acceso a los servicios de justicia en los territorios y comunidades Misak de los 7 departamentos, garantizando y fortaleciendo el principio de la diversidad étnica y cultural, el pluralismo jurídico, el Derecho Mayor y la Misak Ley, para la aplicación del Sistema de Justicia Propia del Pueblo Misak.

❖ Objetivo General:

❖ Sentar las bases para la coordinación y la financiación entre el sistema de Justicia Misak, la investigación del pensamiento jurídico Misak y el Sistema Judicial Nacional, así como para el establecimiento de un marco político y jurídico regulatorio pertinente.

❖ Mejorar y fortalecer los procesos, las experiencias y los servicios de justicia propia en los territorios y comunidades Misak, a través de la consolidación de los sistemas, estructuras propias de justicia y de la identificación de las necesidades concretas, para la más efectiva



aplicación de la justicia Misak.

☀ Reeducación de los padres y madres de familia jóvenes Misak para recuperar y fortalecer la autoridad de las familias desde el seno de los hogares, y reivindicar el papel y la capacidad del Fogón o cocina, desde donde se orienta los principios culturales de los Misak Misak, desde los principios de justicia correctiva, y finalmente para prevenir la desarmónica con actitudes y actos anticulturales de las familias, las comunidades y el Pueblo Misak en general.

☀ Rearmonizar y reequilibrar cultural y socialmente a los comuneros y familias Misak que cometen faltas, dentro de la Jurisdicción Propia Misak, con el apoyo de las acciones gubernamentales de corto, mediano y a largo plazo, para garantizar que los programas e instituciones siempre estén acordes con los principios y requerimientos de la Justicia y el Derecho Mayor Misak.



Figura 5. Cabildo Escolar – Nu Misak

7. COMPONENTES DEL PROGRAMA DE APOYO, COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA MISAK Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.

A. Componente de Capacitación interna e intercultural.

B. Componente de un Plan de rearmónización y reequilibramiento cultural y social.

C. Componente de un Plan Reeducativo a las familias.

D. Componente de fortalecimiento, creación e implementación de programas, centros de justicia o Consejo (s) de Justicia Misak.

E. Componente creación de la Escuela y el Centro de Derecho Propio, el Derecho Mayor y de investigación del Pensamiento Jurídico Misak.

F. Componente de un Sistema de Información del proceso y el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena Misak.

8. CASOS EMBLEMÁTICOS DE JUSTICIA MISAK

- 8.1. Conflicto veredal por acueducto
- 8.2. Problema laboral
- 8.3. Abuso sexual
- 8.4. Defensa de la autoridad
- 8.5. Reconocimiento paternal
- 8.6. Custodia de menor
- 8.7. Nombramiento del alguacil no aceptado
- 8.8. Crédito con el cabildo
- 8.9. Abuso de confianza

8.1 CONFLICTO VEREDAL POR ACUEDUCTO.

Debido a una gestión adelantada por parte de un miembro de una junta interveredal de acueducto, se suscribe un convenio entre la Alcaldía Municipal y el Cabildo con el fin de promover el mejoramiento de las redes del acueducto de su vereda o sector y que de dicha gestión se notó el mejoramiento del servicio.





Las autoridades ancestrales del pueblo Misak; al amparo del Derecho Mayor y del artículo 246 de la C.N. de 1991 y teniendo en cuenta que:

DISPOSICION JURISDICCIONAL ESPECIAL

8.2 PROBLEMA LABORAL

La autoridad ancestral del pueblo Misak reunida con los miembros de la junta comunal de la vereda, analiza y decide los siguientes compromisos.

1. Que el señor coordinador del acueducto no ha dado cumplimiento a sus tareas designadas en la asamblea veredal, mediante la cual la comunidad le solicita que su trabajo sea el de apoyar a la junta de acción comunal y de acueducto.

2. Desde hoy en adelante, el coordinador no deberá utilizar el nombre del acueducto intervederal para evitar conflictos con los beneficiarios.

3. El coordinador del acueducto se compromete a entregar la tubería y dejarla a disposición de la junta de acción comunal.

4. Con este material se dará cobertura a algunos usuarios, por una distancia de unos doscientos metros.

5. El equipo de la junta también no ha tomado la responsabilidad de comunicación y entendimiento con el coordinador y desde este momento se tomará esa responsabilidad.

6. Por la anterior decisión el coordinador se compromete ante la autoridad y ante la junta de acción comunal, a respetar este acuerdo.

7. En caso de que los acuerdos pactados en la presente acta no se cumplan por parte de los implicados, éstos serán acreedores de sanciones más drásticas según usos y costumbres del pueblo Misak.

8. Los tatas del presente año deciden que los trabajos a realizarse con relación al acueducto quedarán bajo la responsabilidad de la vereda.

ACTA DE DECISION

La jurisdicción especial indígena del pueblo Misak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere en el Derecho Mayor interno según usos y costumbres, profiere la siguiente acta.

Una vez las autoridades ancestrales del pueblo Misak conocen del caso, se toma la siguiente decisión:

Una vez realizada esta intervención dentro del acueducto, se determina entregar la tubería sobranante a unas familias, con el propósito de mejorar su sistema de manejo de aguas. A lo que la junta de la vereda manifiesta su inconformismo ante la decisión que se ha tomado y decide poner en conocimiento de la situación al cabildo.



Primero: La Junta de Acción Comunal, la comunidad educativa y la Junta de Padres de Familia, ponen en conocimiento a las autoridades de jurisdicción especial, respecto de una supuesta irregularidad relacionada con las constantes ausencias de una docente en el cumplimiento de sus labores y solicitan intervención para resolver el problema.

Segundo: para dar cumplimiento a la solicitud anterior se programó una reunión con la comunidad educativa, la Junta de Acción Comunal, Junta de padres de familia, las autoridades Misak y los implicados, en la cual, asistieron la mayoría.

Tercero: para dar inicio a la reunión dieron lectura de un oficio anterior, donde los padres de familia manifestaron no haber firmado ningún documento en contra de la profesora ya que no tenían ningún reparo frente a ella, y el presidente de la JAC, manifestó que a solicitud reiterada de un docente, es que la JAC da a conocer a las autoridades sobre las constantes ausencias de la profesora citada, y que ha sido el docente quien elaboró el oficio y firmo a nombre propio y en representación de la junta de padres de familia, y el profesor se encargó de averiguar los nombres de los padres con los Alumnos y procedió a firmar por ellos.

Cuarto: la docente implicada afirma que el que está detrás del caso es el docente, quien le ha propuesto en reiteradas ocasiones a que sostenga una relación de tipo sentimental y que desde tiempo atrás ha sido víctima de acoso sexual y al ella no exceder a sus pretensiones, el docente procedió a realizar las citadas actuaciones ilegales. En la misma reunión, la rectora del establecimiento aclara que hay días específicos donde la docente está asignada de recoger el mercado de la escuela y por ende llega tarde.

Quinto: El presidente de la junta agregó que mientras se construía el restaurante escolar del establecimiento educativo, había llegado un material y que el docente había solicitado que le vendieran cuatro bultos de cemento y los tenía separados en la casa de habitación de un vecino de la escuela, lo cual era incorrecto porque estaba apropiándose de dichos materiales.

Sexto: Un padre de familia, solicita que le aclaren sobre el caso de un estudiante del año anterior al que el docente no le generó el boletín de calificaciones, por lo tanto no se supo si aprobó o reprobó el año.

Séptimo: Las autoridades Misak, en presencia de la Junta de Acción Comunal y la comunidad educativa, dada la gravedad de los hechos en los que incurrió el docente como: la falsificación de las firmas, acoso sexual, incautación de materiales de construcción de la escuela, establecieron como sanción: la internación en los cuartos de meditación por el término de 48 horas, además de la suspensión en el ejercicio del cargo como docente por un tiempo estimado de cuatro meses. Igualmente se impuso la sanción de internación por el término de 72 horas al presidente de la junta de acción comunal por falsificación de firmas.

Octavo: Teniendo en cuenta que el implicado, es docente oficial con cargo a la planta global de docentes del departamento, antes de hacer efectiva la sanción de suspensión impuesta por la autoridad, fue pertinente comunicar los hechos ocurridos a la Secretaría de Educación Departamental, para de esta manera realizar un debido proceso.

Y con fundamento en los hechos expuestos.



1. Sancionar al comunero, restringiéndole la libertad en la cárcel San Francisco de Asís de Silvia, por espacio de 2 años.
2. Sancionar al comunero padre de la menor afectada internándolo en los cuartos de meditación, durante 24 horas por haber agredido físicamente al comunero implicado dentro de las instalaciones de justicia Misak.
3. La familia de la menor afectada, debe mantener en equilibrio la relación familiar, y evitar agresiones físicas o verbales.
4. En caso de incumplimiento a los anteriores acuerdos, los implicados serán sancionados a quienes se les aplicará la justicia propia, según usos y

DECIDEN

Por lo tanto, la máxima autoridad según los principios jurisdiccionales. parte del comunero Misak. Las pruebas médicas realizadas, diagnosticaron de que sí hubo un abuso sexual por Tanto las versiones de la menor afectada en la investigación en tres oportunidades y hallado culpable de abuso sexual a la menor de edad. El comunero fue detenido para ser internado en los cuartos de meditación, por haberse

HECHOS

abuso sexual a una menor de edad. Las autoridades, en condición de autoridad ancestral y jurisdicción reunida con la familia afectada y el comunero causante, con el fin de dar procedimiento al asunto de

ACTA DE DECISION

La jurisdicción especial indígena del pueblo Misak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Derecho Mayor interno según los usos y costumbres, profiere la siguiente.

8.3 ABUSO SEXUAL

Primero: Comunicar a la Secretaría de Educación departamental del Cauca, respecto de la decisión sancionatoria impuesta por las autoridades ancestrales Misak en contra del docente.
Segundo: Solicitar a la Secretaría de Educación departamental del Cauca, que se proceda a suspender por el término de cuatro (4) meses del ejercicio del cargo de docente, en cumplimiento de la sanción impuesta por la jurisdicción especial indígena del pueblo Misak.
Tercero: Se hará nombramiento del remplazo cuya hoja de vida y aval se anexa a la presente disposición.

DISPONEN



1. Dar salida de los cuartos de meditación al comunero implicado, quien cumplió una sanción física por espacio de 1 día, por ofensas verbales a la autoridad.
2. El comunero, reconoce su error y admite haber ofendido a las autoridades; por lo tanto, se compromete a no volver a cometer este tipo de faltas, sino valorar el trabajo que realizan por la comunidad, también se compromete a participar activamente en las actividades dentro y fuera del territorio.
3. En caso que el comunero vuelva a reincidir en estos conflictos será acreedor de sanciones más drásticas según usos y costumbres del pueblo Misak.
4. El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha.

DECISION

Por lo cual fue internado en los cuartos de meditación, por posible sospecha del caso de hurto. Según el recuento de la memoria e investigación, la autoridad ancestral Misak, mediante el centro de conciliación justicia se encuentra que el joven Misak, no es culpable del delito de hurto y toman la siguiente...

En el territorio Misak se presentó el caso de hurto en la casa de una comunera, en la cual la autoridad intervino en la verificación del caso y procedió a realizar requisas en algunas viviendas de la vereda, en donde no se encontró ningún objeto relacionado con el hurto. Al siguiente día una de las comuneras Misak, informa a las autoridades que un joven Misak ofendió verbalmente a los tatas.

HECHOS

La Autoridad Ancestral del pueblo Misak se reúne con el joven Misak implicado y su familia, con el fin de decidir el caso de irrespeto a la autoridad.

ACTA DE DECISION

La jurisdicción especial indígena del pueblo Misak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Derecho Mayor interno según usos y costumbres, profieren la siguiente acta.

8.4 DEFENSA DE LA AUTORIDAD

5. El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha.
costumbres Misak.

8.5 RECONOCIMIENTO PATERNAL

La jurisdicción especial indígena del pueblo Misak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere en el Derecho Mayor interno según usos y costumbres, profiere la siguiente acta.

ACTA DE DECISION

La autoridad ancestral del pueblo Misak reunido con el comunero causante, la comunera demandante y la menor de 13 años de edad, con el fin de decidir la situación de los derechos de la menor, frente al reclamo de paternidad.

HECHOS

La pareja mantuvo una relación sentimental, por espacio de un año, pero el comunero, debido a sus dudas, niega la paternidad de la menor quien tiene 13 años de edad, y actualmente está registrada con apellidos de la madre únicamente según las versiones de los implicados y al no llegar a ningún acuerdo, la autoridad ancestral Misak toma la siguiente...

DECISION

1. Realizar un examen de ADN, con el fin de concretar con los resultados y solucionar el caso de reclamo de paternidad.
2. Al ser el comunero quien tiene dudas de la paternidad de la menor, se compromete a asumir el (50%) del costo total del examen, correspondiente a: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) MTC, y realizará el pago en un espacio de 2 meses a partir de la fecha, por lo tanto, cancelará esta suma en las oficinas de conciliación y justicia.
3. En caso que los resultados sean positivos, el comunero procederá inicialmente a reembolsar inmediatamente el otro 50% y posteriormente se realizará otra audiencia con el fin de definir nuevos compromisos frente a la responsabilidad de la menor.
4. La comunera, debido a que le urge legalizar los documentos de su hija, se compromete a asumir el otro 50% del costo en la realización del examen, que corresponde a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) MTC, y lo hará en un espacio de 2 meses a partir de la fecha, por lo tanto, cancelará esta suma en las oficinas del centro de conciliación y justicia.
5. En caso de que el resultado del examen sea negativo, la comunera será quien reembolse el otro 50% de los gastos pertinentes.

El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de las firmas.



8.6. CUSTODIA DE MENOR

La jurisdicción especial indígena del pueblo Miskak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Derecho Mayor interno según usos y costumbres, profiere la siguiente acta.

ACTA DE DECISION Y COMPROMISO

La Autoridad Ancestral del pueblo Miskak, reunida con la joven Miskak demandante madre de la menor, el joven comunero padre de la menor y demandado, quienes convivían hasta la fecha en unión libre por espacio de quince (15) meses, con el fin de decidir el caso de conflicto de pareja y custodia de la menor.

Según versiones de la joven Miskak, el problema surge debido a que ella inicia un proceso de planificación sin consultar previamente a su compañero, ni a su suegra. A raíz de esta situación, la relación de convivencia con sus suegros se daña e inician un sin número de problemas, lo que la lleva a tomar la decisión de quitarse la vida, ingiriendo una sustancia venenosa, motivo por el cual fue internada en el Hospital San José de Popayán, lugar de donde salió sin realizarse el debido tratamiento y sin autorización médica.

Además agrega que la relación con su compañero sentimental ha sido buena y manifiesta que el problema realmente es con los suegros, quienes impiden que la pareja tenga una convivencia armónica, por lo cual ha definido separarse definitivamente de su convivencia y solicita la custodia de la menor de nueve meses.

Según versiones del compañero sentimental, manifiesta que a raíz de una visita de auxilio del Hospital Mama Domingo habían tenido una conversación con la joven, donde él le manifestó que era una decisión de ella, sin embargo, habían decidido planificar cuando tuvieran dos hijos. Dicha decisión, la joven no lo había tenido en cuenta, razón por la cual llevó a mal interpretaciones de parte de su madre en contra de la joven. A partir de ese momento se había debilitado la relación de la madre del joven con su compañera sentimental, lo cual había llevado a tomar decisiones equivocadas, atentando contra su vida, y agrega que fue un momento crítico en cuestiones económicas, pero que él estuvo muy pendiente de ella en el momento en que la hospitalizaron. Finalmente indica que lo sucedido con su compañera fue una experiencia difícil en su vida y teme que vuelva a pasar. Por tal razón decide separarse de su convivencia como pareja y únicamente responder por su hija con el apoyo de sus padres y seguir con sus estudios.

Los comuneros padres del joven demandado, manifiestan que su nuera cometió el error de intentar contra su vida, con el argumento de que ella la había regañado, por haber tomado la decisión de planificar sin consultar al compañero y a ella como suegra. En cuanto a la relación de su hijo con la joven demandante, manifiestan que es una decisión personal, pero que la





8.7. NOMBRAMIENTO

DEL ALGUACIL NO ACEPTA

del pueblo Misak.

Quinto: en caso de que los padres de la menor, no acataran con las decisiones de la presente acta será acreedores a sanciones según nuestros usos y costumbres del

Cuarto: la madre de la menor, tendrá el derecho de compartir espacios con su hija, los primeros domingos de cada mes, e igualmente tendrá la obligación de acuerdo a su capacidad económica de brindarle su apoyo cubriendo algunos gastos en la alimentación, el vestido, la educación, la salud y otras necesidades que tenga la niña dentro de su desarrollo físico y mental como es la herencia materna.

Tercero: dejar constancia que los padres de la menor, por decisión propia se separan de la convivencia debido a los problemas y situaciones presentados en su hogar.

del pueblo Misak.

Segundo: el padre de la menor, se compromete ante la autoridad a velar por el buen desarrollo y crecimiento de su hija, cumpliendo su deber de padre y proporcionándole todos sus derechos, igualmente velará para que su hija no reciba ningún tipo de maltrato por parte de sus padres o de algún miembro de la familia incluyéndose a él mismo. En caso contrario serán sancionados de acuerdo a nuestros usos y costumbres

Misak.

Primero: La custodia de la menor se les otorgará a los abuelos, con el compromiso de asumir las obligaciones que le implica encargarse de su crianza y a proporcionarle lo necesario para su normal desarrollo. Por lo tanto, los abuelos se comprometen ante la autoridad a cumplir a cabalidad con la obligación del cuidado personal de la niña, brindarle su afecto familiar, un buen ejemplo y educación como Misak; a brindarle el vestido, la alimentación, la salud a través de la asistencia a los controles de crecimiento y desarrollo, médicos y odontológicos, la educación formal y otras necesidades que tenga la niña dentro de su desarrollo físico y mental. Les queda totalmente prohibido cualquier tipo de maltrato hacia la niña ya sea verbal, físico o psicológico en caso contrario serán sancionados de acuerdo a nuestros usos y costumbres del pueblo

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, la autoridad ancestral del pueblo Misak después de analizar y determinar que la comuna madre de la menor, con el hecho de intento de suicidio, actuó contra los principios éticos y buenas costumbres de los Misak, generando un maltrato hacia su hija, toma la siguiente...

quedarse con la custodia de su nieta.

ACTA DE DECISION

La jurisdicción especial indígena del pueblo Misak, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Derecho Mayor interno según usos y costumbres, profiere la siguiente acta.

ASUNTO: aplicación de sanción a una comunera Misak.

MOTIVO: No aceptación al cargo de autoridad, al ser nombrada en asamblea general de la comunidad y convocada a la segunda asamblea para análisis de la situación de desvalorización de la autoridad.

La comunidad Misak decide realizar una asamblea zonal para definir el cambio de tata alguacil de la vereda, por motivo de que una comunera Misak no acepta el cargo de alguacil de dicha vereda, por tal razón la comunidad decide nombrar a otra persona para asumir tal cargo. Y se define que a la comunera y a sus familiares, se les aplicará una sanción por un periodo de 10 años en el cual no tendrán derecho a ningún beneficio en los diferentes proyectos y programas del plan de permanencia cultural Misak.

Nota: se decide que la comunera sancionada no será convocada en diferentes programas y asambleas dentro y fuera de la comunidad y se dejará de llamar mama, hasta que termine la sanción.

8.8 CRÉDITO CON EL CABILDO

DISPOSICION JURISDICCIONAL ESPECIAL

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A EFECTUAR LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS

Las Autoridades Ancestrales Misak, en ejercicio autónomo del Derecho Mayor, reconocido por la ley 21 de 1991 y los artículos 7, 246, 330 y S.S. de la C.N., 1991, el decreto 2164 de 1995 artículo 2, y demás disposiciones concordante y teniendo en cuenta que:

Primero: Que desde la promulgación del manifiesto Guambiano, en aplicación del principio de "recuperar la tierra para recuperarlo todo", las autoridades han propendido por la ampliación de los espacios territoriales para efectos de dotar de tierra a los comuneros, con el fin de superar las dificultades alimentarias, mejoramiento de la dieta, el mejoramiento de la salud, educación, esparcimiento, etc.

Segundo: Que, para el

cumplimiento de los fines

